



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Comisión de Asuntos Departamentales, Municipales, Distritales y Regionales

PROYECTO DE LEY N°

“QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HABITAT, EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO MATRICULA N° K08/13.597, PADRON N° 4.987, UBICADO EN EL DISTRITO DE PRESIDENTE FRANCO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TITULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES”

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- Declárase de interés social y expropiase a favor del Estado Paraguayo – Ministerio de Urbanismo Vivienda y Hábitat (MUVH), el inmueble individualizado como matrícula N° K08/13.597, PADRON N° 4.987 del Km. 7 ½ Monday, Barrio Santa Clara, Fracción Oñondivepa del Distrito de Presidente Franco, Departamento de Alto Paraná para su posterior transferencia a título oneroso a favor de sus actuales ocupantes del Asentamiento "Oñondivepa", cuyas dimensiones y linderos son los siguientes:

AL ESTE: Del mojón número uno se midió 100 metros con rumbo S 12° W esta línea linda con CALLE 5 MONDAY indicando el mojón número dos. -

AL OESTE: Del mojón número dos se midió 100 metros, con rumbo N 12° E esta línea linda con LOTE 13 indicando el mojón número cuatro. -

AL NORTE: Del Mojón número tres se midió 400 metros, con rumbo S 78° E esta línea linda con LOTE n° 07, indicando el mojón número dos.

AL SUR: Del mojón número tres se midió 400 metros, con rumbo N 78° W, esta línea linda con LOTE 09 indicando el mojón número dos. -

SUPERFICIE: 4 ha. (CUATRO HECTAREAS)

Artículo 2°.- Procédase a indemnizar a las personas que legítimamente acrediten la calidad de propietarios del inmueble expropiado, conforme con lo dispuesto por la Constitución Nacional y las leyes. El Ministerio de Urbanismo Vivienda y Hábitat (MUVH), y los propietarios acordarán en un plazo no mayor a 90 (noventa) días el precio de la Finca expropiada. En caso de no haber acuerdo en el citado plazo, las partes recurrirán al Juzgado de Primera Instancia que corresponda, a los efectos de la determinación judicial del precio.

Artículo 3°.- En caso de que el Ministerio de Urbanismo Vivienda y Hábitat (MUVH), no cuente con fondos presupuestarios para pagar la indemnización al momento de la promulgación de esta Ley, incluirá el monto acordado o determinado en su proyecto de Presupuesto General para el ejercicio posterior a la promulgación de la presente Ley, a fin de su aprobación en el Presupuesto General de la Nación, para indemnizar a los propietarios. El Ministerio de Hacienda arbitrará los mecanismos tendientes a hacer efectiva la provisión de los recursos financieros para el pago de la indemnización correspondiente.





CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Comisión de Asuntos Departamentales, Municipales, Distritales y Regionales

Artículo 4°.- La transferencia de los lotes a los ocupantes será a título oneroso y se realizará después de comprobarse fehacientemente que los mismos y sus cónyuges no poseen otros inmuebles en el territorio de la República, a través de certificados de no poseer bienes inmuebles.

Artículo 5°.- Los trámites de loteamiento, administración y transferencia del inmueble expropiado a sus actuales ocupantes, quedará a cargo del Ministerio de Urbanismo Vivienda y Hábitat (MUVH).

Artículo 6°.- De forma.

